Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL ARMENIA (REPARTO) E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION - COOPSER CONTRA PERDOMO ELIZABETH

EUTIQUIO CASTELLANO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. 19.076.853 de BOGOTÁ y Tarjeta Profesional No.15.076 del C.S de la J., Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de representante de LIQUIDADORA ZULU SAS identificado(a) con Nit. No. 900595656-9 quien funge como representante legal de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, entidad legalmente constituida con Nit. 800148329-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, me permito presentar demanda ejecutiva, de acuerdo al artículo 422 del C.G.P contra la siguiente persona:

ELIZABETH PERDOMO identificada con C.C. 36.157.576 de NEIVA mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Neiva como deudor principal, según CONTRATO DE MUTUO No. 136-10755 por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 9.800.000)

PRETENSIONES

- Que se dicte mandamiento de pago por la suma NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.800.000), por concepto del saldo adeudado del CONTRATO DE MUTUO No. 136-10755 a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION - COOPSER y en contra de ELIZABETH PERDOMO
- 2. Por los Intereses de mora máximos legales certificados por la Superintendencia Bancaria del anterior valor, los que se deben liquidar desde el día en que se hizo exigible la obligación es decir desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) hasta el día de su solución o pago.
- 3. Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS

- La ejecutada ELIZABETH PERDOMO, suscribió a favor de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN, el contrato de mutuo No. 136-10755 por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 9.800.000)
- 2. El anterior CONTRATO DE MUTUO fue firmado personalmente por PERDOMO ELIZABETH a favor de SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN
- La ejecutada se comprometió a pagar, según la cláusula SEGUNDA del CONTRATO DE MUTUO No. 136-10755 la totalidad del mismo el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
- 4. A la fecha, el ejecutado no ha realizado abonos y de igual manera no le han entrado recaudos.
- 5. La ejecutada no ha pagado hasta la fecha la totalidad de la obligación correspondiente pactada en el CONTRATO DE MUTUO No. 136-10755 a pesar de los reiterados cobros que se le han hecho.

- 6. La obligación es clara, expresa y actualmente exigible, pues ha debido cumple, obligación de pagar la totalidad del CONTRATO DE MUTUO.
- 7. Para el cumplimiento de la obligación contratada en dicho CONTRATO DE MUTUO se estípuló como sitio o lugar de cumplimiento la ciudad de ARMENIA pues l'extualmente expresa en este:

" ... Que el silio de pago o silio de cumplimiento de las obligaciones incorporadas en este CONTRATO DE MUTUO es la ciudad de ARMENIA..."

DERECHO

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en los Arts 422 y ss del C.G.P.; en el Art. 143 de la Ley 79 de 1988; en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 numeral 5 y en el Art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRUEBAS

Presento como prueba de la obligación el CONTRATO DE MUTUO No. 136-10755 por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 9.800.000) suscrito por

CUANTÍA

La cuantía en el presente proceso es de MINIMA CUANTÍA, por cuanto la suma a cobrar es de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos M/Cte. (\$ 9.800.000), más los intereses de mora máximos legales certificados por la Superintendencia Bancaria; suma que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales, tal como se encuentra establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud al lugar del cumplimiento del contrato de mutuo es la ciudad de ARMENIA, de acuerdo a como lo consagra el Artículo 28 del C.G.P Numeral 3 que reza: "En los procesos originados ! en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de MINIMA cuantía, establecido en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

ANEXOS

- 1. CONTRATO DE MUTUO No. 136-10755 original.
- 2. Medidas Previas.
- 3. Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION - COOPSER.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de LIQUIDADORA ZULU SAS
- 5. Certificado de calidad de Asociado del Demandado a la Cooperativa.

Además, se adjunta:

- 1. Original de la demanda.
- 2. Copia de la Demanda para el archivo.
- Copia de la Demanda y sus anexos para su traslado al(los) demandado(s).

NOTIFICACIONES

- 1. El Representante Legal de la entidad demandante EUTIQUIO CASTELLANO MARTÍNEZ en su despacho o en la CARRERA 53 NO 102 A 48 OFC 505
- 2. EDIFICIO GRANO DE ORO de la ciudad de Bogotá. Email:cooperativacoopser@gmail.com
- 3. La entidad demandante en la CARRERA 53 NO 102 A 48 OFC 505
- 4. EDIFICIO GRANO DE ORO de la ciudad de Bogotá. Email:cooperativacoopser@gmail.com
- 5. El demandado PERDOMO ELIZABETH en la CRA 11 3A-35 ALTICO en la ciudad de Neiva

Email:ELIZABETHPERDOMO1954@HOTMAIL.COM

bo

Del Señor Juez,

EUTIQUIÓ CASTELLANO MARTÍNEZ C.C. 19.076.853 de BOGÓTÁ T.P. No. 15.076 del C.S.J.

155909

El(los) suscrito(s), de nombre(s) e identificación como aparece(n) al pie de mi(nuestras) firma(s), quien(es) actúa(n) en calidad de deudor(es) o El(los) suscritu(s), so montale, y que en adelante se llamarán simplemente el Mutuario y por la otra SERVICIOS COOPERATIVOS COOPERATIVO Mutuario(s), por una passo, y que en auerante se namaran simplemente el Mutuario y por la otra SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER con Nit No. 800148329-6 quien actúa en calidad de acreedor o Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante y que en adelante se llamará el Mutuante y que en adelante y q No. 800140320 s de acreeuor o initiuante y que en adelante se llamará el Mutuante, se ha celebrado el Contrato De Mutuante que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Mutuario se constituye en deudor del Mutuante por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9800000), suma que el Mutuario declara que recibió a satisfacción el día de hoy, declaración ésta que está amparada por la certeza de veracidad derivada de la autenticación que se ha plasmado al presente documento. SEGUNDA: La presente glà amparado pagara el Mutuario solidaria e incondicionalmente al Mutuante o a quien haga sus veces, o a su orden, el Dia Treinta Y Uno) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciseis (2016) en la ciudad ARMENIA y NEIVA. TERCERA: Para que el pago sea válido, el Mutuario se obliga a respetar las siguientes condiciones: a) Que el sitio de pago o sitio de cumplimiento de las obligaciones incorporadas en este Contrato de Mutuo es la ciudad de ARMENIA y NEIVA en la dirección que le autorice el Mutuante al Mutuario previa solicitud escrita del Mutuario. b) Para que el pago sea válido, el Mutuario debe pagarle al Mutuante o a quien éste ordene por escrito, o a quien la ley o el juez ordene hacer dicho pago en los términos del artículo 1634 del Código civil. c) Al Mutuario le queda terminantemente prohibido entregar sumas en efectivo a cualquier persona natural o jurídica diferentes a las señaladas en el literal anterior y por lo tanto exonera de cualquier responsabilidad al Mutuante por sumas de dinero entregadas a terceras personas, y que estas no las entregue al Mutuante. d) El Mutuario podrá pagar anticipadamente total o parcialmente el Contrato de Mutuo cumpliendo las condiciones de los ordinales anteriores y advirtiendo que cualquier otro pago que el Mutuario haga con cargo a su obligación contraída en este contrato solo será válido si el Mutuante lo reconoce por escrito de conformidad con los articulos 1634 y siguientes del Código Civil. e) En caso de cesión del Contrato de Mutuo, el pago total o parcial lo hará el Mutuario únicamente al poseedorcesionario del mismo y en consecuencia exime de responsabilidad al Mutuante o al cesionario por pagos hechos a personas diferentes. f) El Mutuario además reconoce como único poseedor de este Contrato a COOPSER o a quien ésta lo haya transferido legalmente; por consiguiente, el Mutuario exonera de toda responsabilidad al Mutuante por las operaciones comerciales que sobre el presente contrato lleve a cabo con otros poseedores diferentes. CUARTA: En caso de mora por el pago de la obligación, el Mutuario reconocerá un interés equivalente a la máxima tasa de interés moratorio legalmente vigente para su cobro en el día del vencimiento del presente Contrato de Mutuo de conformidad con la Resolución que sobre la materia expida la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. QUINTA: El MUTUARIO reconoce que el MUTUANTE prohibió al tramitador del presente contrato, según la misma diputación concedida a éste para ejercer su gestión, que reciba pagos o abonos a favor de EL MUTUANTE derivados del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto el articulo 2157 del Código Civil. SEXTA: E Mutuario declara que se obliga con el Mutuante según el tenor literal del Contrato de Mutuo el cual no ha sido firmado con salvedades de ningun e y que su dirección para efectos de notificaciones judiciales, de habeas data y demás comunicaciones es: correo electrónic Postaloffice02@gmail.com.

Se firma el presente contrato el 18 de enero de 2016.

FIRMA: () - Vencio franco De los flos H.

GERENTE DE COOPSER

Acreedor Mutuante

Elijobethe Perdones.

NOMBRE: PERDOMO ELIZABETH

C.C. 36157576 de Neiva Deudor o Mutuario